



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, treinta de abril del dos mil veintiséis.

Vistos: los autos caratulados “Korytnicki, Federico y Otros s/ A Determinar - Expte. N° FCT 3133/2022/CA2 del registro de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal N°1 de Corrientes;

Y considerando:

I. Que ingresan estos obrados a la Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Defensa que representa al imputado Federico Korytnicki, contra la resolución mediante la cual el juez *a quo* resolvió dictar auto de procesamiento sin prisión preventiva contra el nombrado en orden al delito de Contrabando Agravado previsto en el artículo 865 inc. g del Código Aduanero (Ley 22.415).

II. Que, conforme surge del Sistema de Gestión Judicial Lex 100, por providencia se fijó fecha de presentación de memorial sustitutivo de la audiencia oral conforme el art. 454 CPPN, para el día 21/04/2026 a las 11:00 horas, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarlo, se tendría por desistido el recurso interpuesto.

III. Vencido el plazo previsto, se informó por secretaría que no se verifica en estos autos la presentación del memorial mencionado (art. 454 del CPPN) por parte de la defensa que representa al Sr. Federico Korytnicki, siendo que se encontraba debidamente notificado mediante cédula electrónica de fecha 13 de abril de 2026.

Por todo ello, en razón de haberse cumplido el plazo fijado para la presentación del memorial sustitutivo de la audiencia oral, sin que éste fuera agregado por la defensa del Sr. Korytnicki, corresponde hacer efectivo el apercibimiento informado por providencia de fecha 13 de abril de 2026 y, en consecuencia, tener por desistido el recurso de apelación interpuesto contra la resolución que dispuso el procesamiento del imputado, quedando éste firme.

Finalmente, respecto al escrito presentado por la defensa del imputado, mediante el cual informó que en los autos principales se dictó resolución de reparación integral del daño -art. 59 inc. 6 CP- en favor Federico Korytnicki, abonando éste la primera cuota del acuerdo, y por ello

Fecha de firma: 30/04/2026

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA



#37058927#500114008#20260430091557662

solicitó se suspenda el trámite recursivo hasta tanto se dé finiquito al instituto acordado, cabe señalar que, la normativa procesal no prevé la suspensión del trámite de la vía recursiva durante el período en que se este cumplimentando un acuerdo de reparación integral del daño u otro medio de conclusión alternativa del proceso.

Ello es así, porque si bien se presume que el imputado de buena fe cumplirá con los términos -en el caso concreto- del acuerdo de reparación integral del daño, de no hacerlo mantiene vigencia en esta instancia el auto de procesamiento dictado en su contra.

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede, SE RESUELVE: 1) Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por la defensa que representa al imputado Federico Korytnicki, contra la resolución que dispuso el procesamiento del imputado (art. 443 CPPN); 2) Notificar lo aquí resuelto al Sr. Federico Korytnicki, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 10/2025 CSJN) y devuélvase –oportunamente- sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 30/04/2026

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA



#37058927#500114008#20260430091557662